



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

N°

5.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES FINALES, DIFERIDOS Y DE REPARACIÓN DEL CICLO PROFESIONAL

**Artículo 1.-** Los Exámenes Finales se llevarán a efecto en el mes de julio y los de Reparación y Diferidos durante los primeros quince días del mes de septiembre.

Los Consejos de Facultad podrán autorizar la presentación de Exámenes finales de materias que correspondan al pensum de años anteriores, en los últimos cinco días del mes de junio.

Las Facultades podrán establecer lapsos especiales de Exámenes Finales, de Reparación y Diferidos, fijados por los respectivos Consejos de la Facultad.

**Artículo 2.-** Los directores de Escuela, de acuerdo con los Decanos, elaborarán los calendarios conforme a los cuales deben realizarse tales exámenes y los fijarán en las carteleras de las respectivas Escuelas, con una antelación de quince (15) días, por lo menos, a la fecha de comienzo de los mismos. Por razones justificadas, en casos excepcionales, a juicio de las mencionadas autoridades, podrán ser modificados parcialmente dichos calendarios, sin que sea necesario publicar el cambio con la misma antelación.

**Artículo 3.-** Los Consejos de Facultad respectivos determinarán el número de integrantes de los Jurados Examinadores y los Consejos de Escuela designarán las personas que hayan de constituirlos salvo que el consejo de Facultad asuma esa función. El número de integrantes no será menor de dos miembros principales y de dos suplentes ni mayor de tres miembros principales y de tres suplentes.

**Parágrafo único:** La aprobación del cuestionario de los Exámenes y el establecimiento de los criterios de evaluación son funciones indelegables de los miembros del Jurado. La evaluación de las respuestas por los miembros del Jurado distintos al Profesor del

curso sólo es obligatoria cuando así lo requiera el alumno interesado.

**Artículo 4.-** El Examinado que empleare medios fraudulentos que comprometan la eficacia e integridad del Examen, podrá ser retirado de éste y se considerará aplazado con la nota mínima de cero (0). El Jurado podrá imponer una sanción menor de acuerdo con las circunstancias. También se podrán aplicar sanciones mayores adicionales de tipo disciplinario.

**Artículo 5.-** Los alumnos que no acaten las decisiones de los Jurados Examinadores; que les irrespeten de palabra o de hecho, dentro del recinto universitario o fuera de él; o que en cualquier forma alteren la marcha normal de los Exámenes o menoscaben la seriedad que debe presidirlos, se estimarán incurso en falta grave y sujetos a pena de expulsión, en los términos establecidos por la Ley de Universidades, por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 6.-** En las materias que requieren trabajos prácticos, ningún alumno podrá presentarse ni a Exámenes Finales, ni Diferidos, ni de Reparación, sin la constancia de haberlos realizado durante el año lectivo en la forma que determinen las reglamentaciones existentes sobre la materia.

**Artículo 7.-** Los Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación contarán del número de pruebas que fije el respectivo Consejo de Facultad, según la naturaleza de cada asignatura. En caso de fijarse una sola prueba, ésta podrá ser escrita, oral o práctica a juicio del Jurado Examinador. El Consejo de Facultad podrá declarar que una materia es de carácter eminentemente práctico; suprimir los Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación de la misma, y considerar como nota definitiva la valoración hecha por el Profesor del trabajo del curso.

**Artículo 8.-** Si la prueba fuese escrita versará sobre la totalidad de la materia prevista en el programa de



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

Nº

5.02

la asignatura correspondiente; y podrá consistir en el desarrollo de temas o problemas relacionados con los mismos, a exclusiva elección del Jurado Examinador.

**Artículo 9.-** Si la prueba fuese oral, se rendirá ante el Jurado en pleno, versará sobre la misma materia y podrá referirse a los mismos puntos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 10.-** Las modalidades de la prueba práctica, si la hubiere, serán determinadas por el Jurado examinador de acuerdo con las normas que dicte el Consejo de Escuela cuando éste lo juzgue conveniente.

**Artículo 11.-** La duración de cada una de las pruebas será fijada por el jurado Examinador y comunicada a los estudiantes al iniciarse la prueba.

**Artículo 12.-** El resultado de los Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se hará constar en Acta que se levantará al efecto por triplicado. El Acta deberá ser firmada por el Jurado en pleno y depositada en la Secretaría de las respectivas Direcciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del Examen.

**Parágrafo único:** en caso de detectarse errores de cálculo en el establecimiento de la nota definitiva, podrán subsanarse dichos errores en planilla adicional suscrita por el Secretario, previa autorización del Consejo Universitario. Cualquier otro error sea de omisión o de transcripción de notas, o de cualquier otra índole, requerirá además de la autorización del Consejo Universitario, el visto bueno del respectivo Consejo de Facultad. La modificación se hará constar en acta adicional suscrita por el Jurado Examinador.

**Artículo 13.-** Las decisiones de los Jurados Examinadores serán inapelables.

**Artículo 14.-** Los alumnos que tengan derecho a presentar Exámenes Finales y no asistan a ellos podrán ser autorizados para presentarlos como

Exámenes Diferidos en las fechas que fije el Consejo de Facultad, de conformidad con la Ley.

**Artículo 15.-** El número de materias cursadas, a todo efecto legal, se integrará con todas aquellas en que el alumno esté inscrito, sean o no de su curso regular. Los seminarios y Trabajos Especiales tendrán jerarquía de asignaturas a este efecto. Debe entenderse que el artículo 157 de la Ley no comprende el caso de alumnos que sólo cursan una o dos materias.

**Artículo 16.-** Para la aplicación del Artículo 157 de la Ley, en las Facultades que se rigen por el sistema de semestres, se tendrá en cuenta que cada semestre equivale a un período lectivo y que, por consiguiente, al final de cada semestre, se aplicará en todas sus consecuencias dicho artículo. Si por razón del breve lapso que media entre los Exámenes Finales y de Reparación, resultare difícil hacer los cálculos necesarios para dar cumplida aplicación al Artículo 157 de la Ley, por no conocerse los resultados de los Exámenes Finales al iniciarse la presentación de los Exámenes de Reparación, se permitirá al alumno presentar estos últimos condicionalmente a los resultados que obtuvieron en los primeros. Serán nulos los Exámenes de Reparación presentados, cuando conocidas las calificaciones de todos los Exámenes Finales, resultare que según dicho Art. 157, el alumno no tenía derecho a presentar dichos Exámenes de Reparación.

**Artículo 17.-** No se podrá fijar nueva oportunidad de Examen a quienes no asistan al Examen de Reparación o al Examen Diferido, a no ser que la inasistencia sea por causa debidamente comprobada; en cuyo caso el Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes podrá acordar una nueva oportunidad de Examen; éste se realizará en el día y hora que determine el Director de la Escuela respectiva dentro del lapso que establezca el Consejo Universitario. La solicitud del interesado deberá presentarse al Consejo Universitario dentro de los siete (7) días siguientes al de la inasistencia al Examen.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

N°

5.02

**Artículo 18.-** Para tener derecho a presentar el Examen Final o Diferido de una asignatura el alumno debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos en los correspondientes exámenes parciales.

El promedio de la calificaciones de los Exámenes Parciales aportará el 40% de la nota definitiva cuando el promedio es 10,11 o 12; el 50% cuando el promedio es 13 o 14; el 60% cuando el promedio es 17 o 18; el 80% o 100% cuando el promedio es 19 o 20 a discreción del Profesor quien deberá fijar posición al respecto a principio de año y establecer por escrito la decisión adoptada en el Acta de Exámenes.

**Artículo 19.-** Los alumnos inasistente a los Exámenes Diferidos o de reparación se considerarán como aplazados en los mismos a todos los efectos legales y en particular a los previstos en el Art. 156 de la Ley de Universidades.

**Parágrafo único:** el alumno que tenga de nota promedio 19 o 20 cuando el Profesor no exime del Examen Final, o 18,17,16, si no presenta el Examen Final o Diferido, tendrá como nota definitiva el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la escala vigente de evaluación a la nota promedio de las evaluaciones parciales.

**Artículo 20.-** Los alumnos que hayan perdido el derecho a Exámenes Finales por no haber presentado los Exámenes Parciales exigidos en una o varias asignaturas, tendrán derecho a Exámenes de Reparación en dichas asignaturas, en las condiciones establecidas por la Ley.

**Artículo 21.-** Para ser admitido a Exámenes de Reparación se requiere de que el alumno esté inscrito en la materia respectiva, además del cumplimiento por su parte de las demás exigencias legales y reglamentarias.

**Artículo 22.-** Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el Profesor de la asignatura o en caso de ausencia de éste por otro miembro del Jurado Examinador, sobre los errores cometidos en sus

Exámenes escritos, Finales, Diferidos y de Reparación.

El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes que así lo soliciten será determinado por el Consejo de cada Facultad.

**Artículo 23.-** El art. 157 de la Ley de Universidades es aplicable al alumno dentro de cada Escuela en particular, aun cuando curse en dos Escuelas simultáneamente.

**Artículo 24.-** Los Directores de Escuela velarán porque no se destruyan las pruebas escritas de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación, hasta pasado un año por lo menos, de su realización.

**Artículo 25.-** Cuando por cualquier circunstancia no pudieren asistir a la realización de la prueba escrita ninguno de los miembros integrados del Jurado, La Dirección de la Escuela respectiva designará un Profesor que tendrá la responsabilidad de la conducción material de la prueba aprobada por el Jurado y de ejecutar lo establecido en los artículos 4°, 5° y 11° del presente reglamento.

**Artículo 26.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltos por el Consejo Universitario.

**Artículo 27.-** Se deroga toda norma, excepto las relativas a Exámenes de Suficiencia en Idiomas, que colida con la letra o el espíritu del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Francisco José Virtuoso s.j.  
Rector

María Isabel Martínez Abal  
Secretaria General



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

N°

5.02